



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00048-00, recibido por reparto INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvese proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, 468 y S.S del C.G.P, este despacho procede a decidir lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva singular presentada por **VICTOR ALFONSO MORALES** identificado con cedula **1.059.701.757**, en contra de **RAFAEL ANTONIO BRIÑEZ MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.323

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto de la **pretensión** que gravita sobre el interés “comercial moratorio” contenido en los literales b.y c; lo anterior en el entendido a que no se puede cobrar mora sobre mora, es por ello que se solicita a la parte demandante aclarar o corregir lo manifestado, con base en la letra de cambio anexa a la presente demanda.

En los ejecutivos se acude a la literalidad de los títulos valores, como para el efecto se puede observar.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de conformidad al numeral 4 del artículo 82 y 90 del C.G.P., el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía,**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de acuerdo a lo expuesto en este auto.

Segundo: Concédase un plazo de cinco (05) días al demandante para que aclare lo pertinente, so pena de rechazo.

Tercero: Reconózcase a la parte demandante, facultad para que actúe en causa propia.

Del memorial subsanatorio alléguese, al proceso, teniendo en cuenta lo establecido para el efecto en el decreto legislativo 806 de 2020; acredite su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL

INIRIDA - GUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto anterior se notifica por ESTADO No. 34

104 11 - 05 - 2022

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

SECRETARIO